

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	8 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo que sigue.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y dos defunciones.

En Novelda una defuncion y ninguna invasión.

En Monforte ocho, y cuatro defunciones.

En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del campo, dos y una defunción.

En Anteo una invasión el día 22 y una defunción el día 23.

En Raqusta, Ribarroja y Berta, no hubo invasiones ayer.

No hay noticias de Corbera y Garcia.

Lo que hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 25 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de Fomento.

AGUAS.

(Continuación)

Art. 36. Para los fines expresados en el art. 21 tendrá asimismo la comunidad uno ó más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona ó zonas regables que constituyen la comunidad y los linderos de cada finca, punto ó puntos de toma de agua, ya se derive de rios, arroyos ó de otras acequias, ó proceda directamente de fuentes ó manantiales cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que ademas posea la comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

CAPÍTULO V.

De las faltas y de las indemnizaciones y penas.

Art. 37. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riego de la comunidad, los partícipes de la misma que aun sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias ó por abandono é incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

- 1.º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces ó en sus cajeros y márgenes.
- 2.º El que practique abrevaderos

en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique á sus cajeros, ni ocasiona daño alguno.

3.º El que de algún modo ensucie ó obstruya los cauces ó sus márgenes ó los deteriore ó perjudique á cualquiera de las obras de arte.

Por el uso del agua.

1.º El regante que siendo deber suyo no tuviere como correspondiente, á juicio del Sindicato, las tomas, módulos y partidores.

2.º El que, no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que, avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiese á regar á su debido tiempo.

3.º El que dé lugar á que el agua pase á los escorredores y se pierda sin ser aprovechada, ó no diese aviso al Sindicato para el oportuno remedio.

4.º El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas ó que en adelante se establecieren.

5.º El que introdujere en su propiedad ó echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar á que se desperpicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce ó cauces de que tome el agua, ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo ó partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.

6.º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general ó de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas ó que en adelante se establezcan por la comunidad.

7.º El que tomase directamente de la acequia general ó de sus brazales el agua para riegos, á brazo ó por

otros medios, sin autorización de la comunidad.

8.º El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente.

9.º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo ó partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores.

10. El que abreve ganados ó caballerías en otros sitios que los destinados á este objeto.

11. El que en aguas que sean de exclusivo aprovechamiento de la comunidad lave ropas, ó establezca aparatos de pesca, ó pesque de un modo cualquiera, sin expresa autorización del Sindicato.

12. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria embalse abusivamente el agua en los cauces.

13. El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, ó en general por cualquier abuso ó exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio á la comunidad de regantes ó á la propiedad de alguno de sus partícipes.

Art. 38. Únicamente en casos de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta aguas de la comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas á la misma.

Art. 39. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera penales, imponiendo á los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado á la comunidad, ó á uno ó más de sus partícipes, ó aquella y á éstos á la vez, y una multa además por vía de castigo, que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código penal para las faltas.

(Sería conveniente que en cada uno de los casos previstos en el art. 37, capítulo V. de este modelo de Ordenanzas, se fijara taxativamente la correspondiente multa, según lo requiera la importancia de la falta, con arreglo á las necesidades de cada regadio y á las costumbres de la localidad.)

Art. 40. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto á la propiedad de un participante de la comunidad, pero dén lugar á desperdicios de aguas ó á mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados á la comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Art. 41. Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Art. 42. Si las faltas denunciadas envolviesen delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias las cometieran personas estrañas á la comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 246 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

(Continuará).

Comision provincial.

Sesion de 27 de Marzo de 1881.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Señores

Diputados.

Ortiz Viñas.
Martinez.
Ranedo.

Secretario.

Fariás.

Facultativos.

D. Damián Fariñas.
D. Segundo Mendiondo.

Talladores.

D. José Luque.
D. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué probada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1884.

Briones.

Número 1. Pedro Gutierrez Ruiz. Ingresó en concepto de útil condi-

cionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva

Hornillos.

2. Cayo Hurtado Fernandez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Recibido el certificado de existencia y visto el expediente que justifica la pobreza del padre, se acordó exceptuar al mozo siendo baja en la recluta disponible y alta para el caso de guerra.

Prejano.

Número 8. Juan de Dios Ruiz Pastor. Destinado á la recluta disponible pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Probado este estre no, se acordó quedar á filiado en la recluta para el caso de guerra.

Baños de rio Tobía.

Número 2 Valentin Alonso Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

5. Lorenzo Arenero Rueda. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Destinado á la recluta con nota pendiente de recurso. Probada la excepción, se acordó pasara á la recluta para el caso de guerra.

Alesón.

Número 1. Pablo Gomez Perez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 2 Martin Ibañez Villaoz.

Alberite.

Número. Celedonio Soria Soto. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil. En su consecuencia se acordó que fuese baja en activo y alta Pedro Sanchó Jubera núm. 2 del alistamiento y sorteo de Agoncillo, come suplente de décimas.

Quél.

Núm. 9. Toribio Bretón Jimenez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué destinado á la recluta disponible. Justificada la baja, quedando filiado para el caso de guerra.

Nalda.

Núm. 13. Gabriel Rico y Rico. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 16 Marceliano Calderon Iñigo.

Mansilla.

Núm. 9. Apolinar Matute Marin. Recluta pendiente de justificar la

existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó quedar á adscrito para el caso de guerra.

Lumbreras.

Núm. 1. Juan de Mata Fernandez Rubio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido, útil. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo destinado el mozo á la recluta para el caso de guerra.

Poyales.

Núm. 4 Lucas Benito Inocente Ingresó en concepto útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja pasando á cubrirla como suplente de décimas el núm. 19 de Manilla Domingo Mazo Merino.

Cornago.

Núm. 12. Julián Hernandez Marin. Reconocido, se le declaró pendiente de curación ingresando en el Hospital provincial.

Jubera

Núm. Simón Galilea Orio. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

16. Pedro Zorzano Jubera. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y destinado á la recluta para el caso de guerra, se acordó pasar á la Caja el certificado que acredita hallarse sirviendo como Voluntario en el Regimiento Caballería de Almanza.

Soto de Cameros.

Núm. 4. Hermenegildo Herrera Perez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó que fuese baja y alta en su lugar el núm. 8 Victor Redondo Tejada.

Núm. 15. Felix Elias Gonzalez. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva.

Ocón.

Núm. 12. Santiago Breton Grandes. Alegó que otro hermano habia ingresado por el reemplazo de 1881 Resultando que el hermano fué declarado inútil en el día de ayer: Considerando que ne existe la excepción alegada, se acordó que el mozo fuese alta definitiva.

El Redal.

Núm. 1. Alejo Cenzano Hernandez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Se acordó resolver la excepcion el día 16 de Abril con citación previa de los interesados de Corera y Santa Eulalia Bajera.

Navajun.

Núm. 2. Modesto Fernandez Soria. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva en activo.

Logroño.

Núm. 28. Juan Ruiz Romeo. Ingresó en la Caja de Granada el día 7 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia y solicitar la baja del número 55 Bartolomé Arejuela Perez que pasa á la recluta disponible.

Ausejo.

Núm. 18. Cándido Muro Lopez. Ingresó en la Caja de Zaragoza, con destino á la recluta disponible el día seis del actual, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Haro

Número 23, Serafin Baños Moreno. Se halla sufriendo la pena de seis años dos meses y un dia de prisión correccional. Medido ante la Comisión provincial de Valencia, alcanzó la talla de un metro [quinientos diez milímetros. Se acordó fuera adscrito al Batallón de Depósito pasando á la Caja el testimonio de condena.

Reemplazo de 1883.

Rincón de Soto.

Núm. 6. Juan Medrano Lopez de Oñate. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 13 Hilario Matute Breton.

San Roman.

Núm. 1. Leon [Mazo Merino. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja en activo el núm. 7 Cesáreo Ualduertales Val.

Jubera.

Núm. 3. Felipe Barrio Saenz. Vistos los documentos presentados por el Alcalde y la cédula de citación para el juicio de extensiones. Resultando que no alegó exención ni reclamó contra el fallo del Ayuntamiento se acordó no haber lugar á oírle.

Reemplazo de 1882.

Villavelayo.

Núm. 3. Fidel Tomás Gomez. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1881

Baños de rio Tobía.

Núm. 4. Casimiro Somalo y Somalo. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y de-

clarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 9 Manuel Armero Rueda.

13. Timoteo Frias Moreno. Tallado fué declarado corto para activo.

Pazuengos.

Núm. 3. Eusebio Morras Robledo Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado siendo baja y alta en su lugar el núm. 6 Liborio Peña Valgañón.

Alcanadre.

Núm. 18. Juan Mateo Perez. Destinado á la recluta condicionalmente Reconocido fué declarado inútil.

Villalobar.

Núm. 3. Gregorio de Abajo Bañares. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

En virtud de comunicación del señor Jefe del Batallón de Depósito de Madrid manifestando que el soldado Manuel Cuevas Silvestre debe hallarse sirviendo en el Regimiento Disciplinario de Ceuta, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Capitan General de Granada certificado de existencia de dicho soldado con el fin de poder resolver la excepción alegada por Juan Cuevas Silvestre núm. 10 del cupo de Navarrete y reemplazo de 1883.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 25 de Marzo de 1884.

En la ciudad de Logroño, á 28 de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Señores

Diputados.

Ranedo.
Ortiz y Viñas.
Martinez.

Secretario.

Farias.

Interpuesto por D. Juan Cruz Calderón, vecino de Nalda, recurso pidiendo se declare nulo el acuerdo por el que fué exceptuado del servicio activo el mozo Isidro Ruiz Rico, número 4 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del presente año, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada, ampliando que las Reales ordenes de 30 de Setiembre de 1874 y 28 de igual mes de 1875, fueron derogadas implícitamente por el artículo 123 de la ley vigente de Reclutamiento.

Habiéndose alzado Don Clemente Jiménez como representante del mozo

Valentín Molinero, número 2 por el cupo de Cornago en el reemplazo de 1881, del acuerdo por el que se le ha declarado con destino al servicio activo en virtud de la revisión de excepciones, se aprobó el informe en armonía con la resolución apelada.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Pedroso, en la que manifiesta que habiendo procedido á la ampliación del embargo hecho á Don Benito Mendez Isasi, se ha verificado en tres recibos importantes mil doscientos cincuenta reales que aparecen á su favor; atendiendo á que la plaza del prófugo la cubrió Julián Perez Blasco; como suplente, se acordó ordenar al Alcalde indemnice á este en la expresada cantidad, remitiendo como comprobante el recibo de haberlo así verificado.

Remitido á informe el expediente formado para la expropiación temporal de fincas rústicas en jurisdicción de la ciudad de Alfaro para la extracción de materiales de conservación con destino á las obras que se están ejecutando en la carretera general de primer orden de Taracena á Francia: Resultando que se han guardado las formalidades prevenidas por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta la publicación en el «Boletín oficial» de la nómina de los dueños á quienes efectúa la expropiación, no habiéndose presentado reclamación alguna en el término de los quince dias que se concedieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar temporalmente los inmuebles para la realización de las indicadas obras.

Remitidos á informe los expedientes instruidos con motivo de la expropiación de fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de Canales de la Sierra para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de una carretera general que partiendo de Lerma termina en la Venta de la Estrella; Resultando que se han guardado las formalidades prevenidas por la ley antes citada, sin haberse producido reclamación alguna durante las quince dias que se concedieron de término, se acordó informar que procede declarar en ambos expedientes la necesidad de ocupar los inmuebles para la realización de las obras de la indicada carretera.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Trauschke, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que entre otros extremos autorizó al Excmo. Sr. D Tadeo Salvador para la construcción con arcos de la Casa de su propiedad, sita en la calle del Mercado, número 118, saliendo en su construcción á la línea de dichos arcos: Resultando afirma el recurrente que la cesión de que se trata ha sido hecho por el Ayuntamiento á título gratuito, cuya afirmación es rechazada por el Sr. Alcalde en el informe que ha emitido sobre si el mencionado recurso, se acordó significar al Sr. Gobernador la conve-

niencia de que por parte de la Corporación municipal se justifique que la cesión del mencionado terreno ha sido hecha de conformidad á la regla del art. 85 de la ley municipal que se crea aplicable al caso presente.

(Se continuará.)

Banco de España.

—o—

Don Fermin Gutierrez Beltran, recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que trascurridos los plazos para verificar el pago del trimestre corriente de la contribución territorial, se ha formado y presentado por esta recaudación la correspondiente relación de deudores morosos á la Autoridad competente por la que se ha dictado la siguiente Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrir el pago de dicha contribución é impuesto correspondiente al primer trimestre de este año económico quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 26 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—El Alcalde, Roque Ortigosa.—Hay un sello que dice, A'caldia constitucional de Herce.

Herce 28 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Fermin Gutierrez.

Don Fermin Gutierrez Beltran, recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que trascurridos los plazos para verificar el pago del tri-

mestre corriente de la contribución territorial, se ha formado y presentado por esta recaudación la correspondiente relación de deudores morosos á la autoridad competente por la que se ha dictado la siguiente Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrir el pago de dicha contribución é impuesto correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado y hago entender al recaudador la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—El Alcalde, Antonio Zoral.—Hay un sello que dice, Alcaldia de Quel.

Quel dos de Setiembre de 1884.—El Recaudador, Fermin Gutierrez.

Sección judicial.

Don Pedro Martínez Barrón, Juez Municipal de esta villa en funciones de Instrucción y primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Arana, soldado de Artillería de Marina, perteneciente á la dotación de la Fragata de guerra «Navas de Tolosa» que desde hace tiempo ha estado navegando en las aguas del mar Pacífico, el cual tiene en la actualidad veinte y cuatro años, residía en Villoslada de

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Setiembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	39.0
Idem id. á la sombra	23
Temperatura mínima al aire	11.0
Idem id. al reflector	9.4
ALTURA BARO-	
METRICA	
á las 9 de la mañana	732.8
á las 3 de la tarde	731.4
VIENTO	
á las 9 de la mañana	N. O Calma
á las 3 de la tarde	S. Calma.
ESTADO DEL	
CIELO	Nuboso.
Idem	Idem.
Agua evaporada	4.6
Ozono	12
Lluvia	0

Imp. de F. Martinez.

